

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 274 - 2009 - CE - PJ

Lima, 01 de setiembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1789-2008-P-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y el Informe N° 178-2008-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca somete a consideración de este Órgano de Gobierno la conversión de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado con sede en Santa Apolonia, Provincia de Cajamarca, a la sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; no obstante lo cual aclara que en la actualidad no cuenta con ambientes suficientes en dicha sede, motivo por el cual, sin perjuicio de la conversión solicitada, los mencionados órganos jurisdiccionales deberán seguir funcionando provisionalmente en los mismos locales alquilados de Santa Apolonia;

Segundo: Al respecto, es menester señalar que mediante Resolución Administrativa N° 187-96-CME-PJ, se creó el Módulo Básico de Justicia de Santa Apolonia, conformado por un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado, con competencia en los Distritos de la Provincia de Cajamarca (Caseríos de Santa Apolonia, San Vicente, Segsemayo, Cumbe, Chamis, Cushunga, Pariamarca, Accomarca y Huayllapampa, Chetilla, San Juan y Magdalena);

Tercero: Que, los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de Santa Apolonia se encuentran en el mismo Distrito de Cajamarca a una distancia de diez minutos a pie de la sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; siendo el caso que tales condiciones de acceso justifican la conversión y reubicación de los órganos jurisdiccionales de Santa Apolonia con la misma competencia de los Juzgados de la sede del mencionado Distrito Judicial;

Cuarto: Que, del análisis estadístico se observa que el volumen de ingresos de procesos civiles, penales, de familia y laborales de los Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca se encuentran dentro de su capacidad de producción; pese a lo cual, los juzgados penales no obstante tener un buen nivel de producción requieren de apoyo para descargar los procesos pendientes, los mismos que alcanzan al 168% de su capacidad;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 274-2009-CE-PJ

Quinto: En esa dirección, debe considerarse que para el 01 de abril de 2010 entrará en vigencia el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca, motivo por el cual deviene en necesario apoyar la descarga procesal de la citada especialidad en la sede de la Corte Superior; siendo el caso, que del examen estadístico aparece que el volumen de ingresos de los tres Juzgados de Paz Letrados de Cajamarca se encuentra en el 93% de su capacidad de producción, por lo que teniendo en cuenta el nivel de ingresos de expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Santa Apolonia, se justifica que este último apoye la labor de los mencionados tres Juzgados de Paz Letrados de la sede, convirtiéndose en Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca;

Sexto: Sin perjuicio de ello, y considerando que en la sede de la Corte Superior, conforme a lo informado por su Presidencia, no se cuentan con los ambientes necesarios para su reubicación física, es del caso que el citado Juzgado de Paz Letrado se convierta en Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca manteniendo su funcionamiento de manera provisional en el local de Santa Apolonia que actualmente ocupa;

Sétimo: En cuanto al pedido de la Presidencia de Corte Superior de Justicia de Cajamarca para que el Juzgado Mixto de Santa Apolonia se convierta en el Sexto Juzgado Especializado Penal de la sede de la Corte Superior, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 178-2008-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, por razones de condiciones de acceso, carga procesal y la inminente implementación del nuevo Código Procesal Penal en el año 2010; resulta justificada la conversión solicitada; debiendo también en este caso mantener su funcionamiento de manera provisional en el local donde viene funcionando;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas 27 a 29, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 03 Res. Adm. Nº 274-2009-CE-PJ

- El Juzgado Mixto de Santa Apolonia, en Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Cajamarca.
- El Juzgado de Paz Letrado de Santa Apolonia, en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la citada provincia.

Ambos Juzgados mantendrán su funcionamiento en el local ubicado en Santa Apolonia en el que actualmente vienen desarrollando sus funciones; sin perjuicio de lo cual su competencia territorial comprenderá toda la Provincia de Cajamarca, con excepción de la competencia de los órganos jurisdiccionales de Baños del Inca.

Artículo Segundo.- Ampliar la competencia de los Juzgados Especializados y de Paz Letrados de la sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a toda la Provincia de Cajamarca, con excepción de los Distritos de Baños del Inca, La Encañada y Llacanora, que son de competencia de los Juzgados de Baños del Inca, de la misma provincia.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO BALAS ORTIZ

AMC/FLM